

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00029 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada bajo el número 54 051 4089001.2020 00029 00, instaurada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800 .037.800-8, en contra de GERARDO RUBIO CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.412.658, domiciliado en Arboledas, se acompaña a la demanda allegada en forma virtual, con los anexos virtuales, poder, el pagaré N°051126100003504, carta de instrucciones, Endosos, Tabla de amortización, pagaré N° 4866470212130611, carta de instrucciones, consulta general de tarjetas, estado de endeudamiento, certificación de vinculación laboral, Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 de agosto de 2020, Certificado de existencia y representación de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 agosto de 2020, copia de la Escritura Pública N° 0101 del 3 de febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia; Escritura Pública 306 del 18 febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia de poder; Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

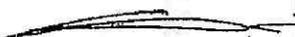
1. Se deberá allegar documento que describe en el numeral OCTAVO Y NOVENO, referente a la obligación N° 4866479212130611, respaldada por el pagaré mencionado en el HECHO SEPTIMO. Puesto que la consulta de tarjetas de crédito se otea 99999999999999990611
2. Aclarar la mención que se hace respecto a la tasa de interés 19.16% efectiva anual que manifiesta en el numeral OCTAVO, DECIMO, y pretensión SEGUNDA Literal B).

El actor deberá MANTENER en su poder los documentos- pagares, cartas de instrucciones originales durante la duración del proceso, los cuales en cualquier momento podrá ser exigida su presentación física al despacho.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b02846074df1c2dd0d40e3f03a918e769a5deb179421660d7fde85bc0b478b00
Documento generado en 17/09/2020 08:09:33 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Rad: 54 051 40 89 001 2020- 00030 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada bajo el número 54 051 4089001 2020 00030 00, instaurada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800 .037.800-8, en contra de BORIS YESID TULANDE MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°1'093.759.918, domiciliado en Arboledas, se acompaña a la demanda allegada en forma virtual, con los anexos virtuales, poder, el pagaré N°051126100003458, carta de instrucciones, Endosos, Tabla de amortización, pagaré N°4866470212024483, carta de instrucciones , consulta general de tarjetas, estado de endeudamiento, constancia de trabajo expedida por la Gerencia de administración TALENTO DEL banco Agrario de Colombia, Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 de agosto de 2020, Certificado de existencia y representación de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 21 agosto de 2020, copia de la Escritura Pública N° 0101 del 3 de febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia; Escritura Pública 306 del 18 febrero de 2020, y respectivo certificado de vigencia de poder; Certificado de existencia y representación Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Aclarar la mención que se hace respecto a la tasa de interés 19.94% efectiva anual que manifiesta en el numeral OCTAVO, y pretensión SEGUNDA Literal B). la cual no se encuentra registrada en los documentos allegados

El actor deberá **MANTENER en su poder los documentos-** pagares, cartas de instrucciones originales durante la duración del proceso, los cuales en cualquier momento podrá ser exigida su presentación física al despacho.

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jpmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer al doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA YANETH EL OREZ GONZALEZ

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4347291ae10696cce1492add2c8c250839ba733b018f96fa7214e3ceb8710bde
Documento generado en 17/09/2020 08:10:39 a.m.



Carra Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente comisión conferida mediante auto del 29 de enero de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil municipal de Oralidad de Cúcuta, este despacho atendió la comisión ordenando por auto del 20 de febrero de 2020 subcomisionar al señor Inspector de Policía de esta localidad, sin que a la fecha la parte actora se haya hecho presente o mostrado interés.

Como quiera que el despacho comitente no señaló termino para la realización de la diligencia de secuestro, acorde al art 39 del C.G.P., aunado al artículo 117 Ibidem, que indica que los términos son perentorios e improrrogables salvo disposición en contrario, debe precaverse el evento del término máximo del artículo 121 del C.G.P. por tanto se hace necesario devolver la comisión en el estado en que se encuentra al Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, vía virtual.

Por secretaria remítase la actuación vía mensaje de datos conforme al art. 111 Ibidem

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41014def6007703acb4944885ef083e07ae68384c20026b874d5da7ee85ce6f**

Documento generado en 17/09/2020 11:17:26 a.m.



Ruta Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia